

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 023 -2023-MDL

Laredo, 12 de abril del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO.

VISTO:

En sesión ordinaria el Concejo Municipal de fecha; el informe Legal N° 258-2023-OAJ/MDL emitido por asesoría Jurídica, sobre OPINION LEGAL SOBRE SOLICITUD DE ACEPTACION DE DONACION DE LA SUNAT EN SESION DE CONCEJO.- Ref.: Expediente N° 4486 de fecha 11-04-2023-Memorando N° 067-2023-MDL/A de fecha 11-04-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192° de la Constitución Política del Perú; establece que: "Las municipalidades tienen competencia para: Aprobar su organización interna y su presupuesto, administrar sus bienes y rentas, Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes, participar en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley y lo demás que determine la Ley".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N°27972 de la Orgánica de Municipalidades; señala: "La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 4° del Título Preliminar de la Ley N°27972 de la Orgánica de Municipalidades; señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 4° del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, refiere, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 4 del artículo 3°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, señala: "el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, mediante **Resolución N° 046-2015-SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN** que regula los “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”, el mismo que en el subtítulo VI sobre Disposiciones Específicas, desarrolla lo concerniente a la aceptación de donación de bienes, definiendo a la donación como *“... el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforme el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquier de ellas”*.



Que, asimismo respecto a la “Valorización de los bienes aceptados en donación” la mencionada Directiva establece en el numeral 6.3.1.3 que las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación; y en el caso que la Entidad reciba bienes que no precisen su valor o los bienes provengan de otra entidad con valor depreciado mínimo, el OCP realizará la tasación de los mismos para proceder a su incorporación; por tanto se entiende que será la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Laredo, quien deberá realizar la valorización e incorporación de los bienes, de ser aceptados en donación.



Que, mediante el **Expediente N° 000-URD999-2023-326161** de fecha 24.03.2023, **Expediente N° 000-URD999-2023-326312** de fecha 27.03.2023 y **Expediente N° 000-URD999-2023-337194** de fecha 28.03.2023, la Municipalidad Distrital de Laredo con RUC N° 20178186869 presenta tres escritos efectuando un requerimiento de bienes para atender las necesidades de su población afectadas por las intensas precipitaciones pluviales.



Que, mediante **RESOLUCIÓN DE OFICINA N° 000006-2023-SUNAT/7G0600** de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la SUNAT resuelve lo siguiente: *“Aprobar la Adjudicación de los bienes señalados en el Anexo I de la presente Resolución en el marco de la declaratoria de emergencia señalado en el D.S. N° 029-2023-PCM, en beneficio de la Municipalidad Distrital de Laredo con RUC N° 20178186869 y domicilio fiscal en JR. REFORMA N° 360 LA LIBERTAD - TRUJILLO - LAREDO, los mismos que se encuentran contenidos en el Documento de Salida N° 082222023-000007. La indicada entidad, debe dedicar los bienes entregados por la SUNAT para la atención del estado de emergencia declarada en distintas regiones del territorio nacional. Salvo disposición legal contraria, queda obligada a no transferir los bienes destinados hasta dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que les fueron entregados los bienes. Si después de transcurrido dicho plazo se transfieren los mencionados bienes, quedan obligados a destinar los ingresos obtenidos a sus fines propios, de conformidad con el numeral 5.11 del Capítulo V de la Resolución de Superintendencia N° 000201-2020/SUNAT que aprueba el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 1 (...)”*.

Que, mediante **EXP. ADM. N° 4486** de fecha 11 de abril del 2023, la SUNAT nos notifica la **RESOLUCIÓN DE OFICINA N° 000006-2023-SUNAT/7G0600** y Anexo I - Municipalidad Distrital de Laredo, en donde se nos pide coordinar la fecha y hora del recojo de los bienes en almacén ALBO ubicado en Carretera Panamericana Norte KM 557, Distrito de Moche, debiéndose coordinar con el Sr. Luis Berrocal Gamarra, celular 948653595 y/o el Sr. Martin Villalobos, celular 956994964.

Que, mediante **ACTA DE ENTREGA 082312023-000014** de fecha 11 de abril del 2023, la SUNAT detalla los artículos, cantidades, peso, valor total de salida, estado del artículo y número de acta de los bienes entregados a esta Entidad edil.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 067-2023-MDL/A** de fecha 11 de abril del 2023, la Alcaldía nos solicita emitir informe sobre la recepción de donación gestionada ante la SUNAT a favor de esta entidad edil.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, para el caso de las mercancías detalladas en el Anexo I, y dentro del contexto legal del artículo 180° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, se dispone que: "Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N°010-2009-EF. Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Fideudamamiento; y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes. Asimismo, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente";



Que, el Artículo 185° de la Ley General de Aduanas señala que, en casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo. Si no se establece el adjudicatario, la SUNAT podrá adjudicar las mercancías a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o programas que tengan la calidad de unidad ejecutora adscritos a los ministerios antes citados, según sus fines y funciones;



Que, mediante Resolución de Intendencia N.º 39 -2020 -SUNAT/8B0000 del 22.05.2020 se aprobó los Lineamientos Temporales de Adjudicación, Donación y destino - versión 2. Estos lineamientos constituyen instrucciones alternativas para su aplicación en tanto se encuentren vigente la Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria aprobadas por el Decreto Supremo N.º 44 -2020 -PCM y Decreto Supremo N.º 08 -2020 -SA con sus modificatorias y prórrogas.

Que, Asimismo, con Resolución de Superintendencia N.º 000201 -2020/SUNAT, del 16.11.2020, se aprueba el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - versión 1, en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el numeral 5.1.6, literal 5.1) Rubro V, al inciso a) señala entre otros respecto al Artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 (LDA), que: "La adjudicación directa de bienes, inclusive los bienes restringidos a favor del Estado, gobiernos regionales o municipales, se efectúa a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declara el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional.", en concordancia con el Artículo 23° de la citada Ley.

Que, en ese orden de ideas, en el numeral 4.13 de la Sección IV del Procedimiento de Adjudicación, donación y Destino de Bienes - Versión 1, se define la disposición de oficio como acto mediante el cual la SUNAT, de oficio, aprueba con resolución la adjudicación directa o anticipada, la donación inmediata o la adjudicación, la donación o el destino de bienes, sin necesidad de la participación de la Comisión de Supervisión.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 029 -2023 -PCM del 03 /03 /2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario y vence el 01.05.2023, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado y de aceptarse la **DONACIÓN GESTIONADA ANTE LA SUNAT**, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá realizar la valorización e incorporación al sistema de bienes de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA DONACIÓN GESTIONADA ANTE LA SUNAT, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO"; de acuerdo a lo establecido el inciso 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y control Patrimonial, realice la valorización e incorporación de los bienes a recibir en donación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE